

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3
Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación



JUICIO: "LAZARTE ALFREDO GONZALO c/ EXPERTA ART S.A s/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA - Expte. n° 2237/26"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 08 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante providencia de fecha 014/05/2026, se dispuso: "1- Atento a lo informado por la Mesa de Entradas de este Poder se corra vista a la Sra. Agente Fiscal de la Primera Nominación a fin de que dictamine sobre la conexidad con los presentes autos "LAZARTE ALFREDO GONZALO C/ EXPERTA ART SA S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA EXPTE N° 4167/25 OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N°2.". En cumplimiento de la misma, en fecha 26/05/2026, emitió dictamen la Sra. Agente Fiscal, señalando la incompetencia de este Juzgado por conexidad.

Entrando al análisis de la cuestión traída a resolver, coincido plenamente con lo expuesto por la Sra. Fiscal. En efecto, analizada la cuestión fáctica, en especial el escrito de demanda, es fácil advertir que, en el caso bajo análisis, nos encontramos ante dos procesos en los que existe conexidad instrumental, extremo que justifica que el mismo órgano judicial que ya intervino en el expediente N°4167/25 sea el que resuelva en la presente causa, dado que conoce el material jurídico, fáctico y probatorio del conflicto entre el Sr. Lazarte y la empresa demandada.

Destaco, que la demanda presentada en este juzgado, en fecha 13/04/2026, por el letrado Carlos María Gonzalez, resulta idéntica a la presentada en 06/08/2025 en el Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación. En este sentido ambas presentaciones incluyen el formulario bajo la Acordada 72/2001 para un proceso sumarísimo de Habeas Data, la demanda consta de 14 páginas que son exactamente iguales, incluyendo la personería, el objeto, los fundamentos legales y las firmas finales, y ambos archivos presentan la misma constancia del 15/04/25 por un accidente laboral (caída de escalera) y Telegrama Ley N° 23.789, enviado a Experta ART con fecha 23 de julio de 2025.

Por ello, atento que el Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación intervino anteriormente, conociendo los antecedentes fácticos y jurídicos de la causa, resulta conveniente que dicho juzgado continúe con la tramitación del presente proceso, y, en caso que lo estime correspondiente, ordenar la baja informática aplicando las reglamentaciones dispuestas en el Instructivo I-143, aprobado mediante Circular de Implementación de Expediente Digital N° 11/25.

En este marco, resulta imperioso recordar que la jurisprudencia tiene dicho que, en "sentido procesal, existe conexión cuando dos o más pretensiones tienen en común alguno de sus elementos objetivos: objeto o causa (conexión sustancial) o se

encuentran vinculados por la naturaleza de las cuestiones involucradas en ellas (conexión instrumental) (...)” (CCDL; Sala I; Sentencia N° 578 de fecha 25/11/2011).

La “primera determina un desplazamiento de la competencia que se funda, en los términos generales, en la necesidad de evitar el dictado de sentencias contradictorias. La segunda, en cambio produce el mismo resultado a raíz de la conveniencia practica de que sea el órgano competente para conocer en un determinado proceso quién, en razón de su contacto con el material fáctico jurídico y probatorio de aquel también lo sea para entender en las peticiones- accesorias o no vinculada con la materia controvertida en dicho proceso (...)” (CCCC; Sala III; Sentencia N° 529 del 26/12/2012).

En consecuencia, por compartir plenamente lo dictaminado por la Sra. Fiscal, los fundamentos expuestos y la jurisprudencia citada, es que corresponde declarar la incompetencia de este Juzgado para entender en la presente causa, y remitir las actuaciones por medio de Mesa de Entradas al Juzgado Civil y Comercial Común de la Primera Nominación, en el que tramitan los autos: "LAZARTE ALFREDO GONZALO C/ EXPERTA ART SA S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA EXPTE N° 4167/25 OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N°2".

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Juzgado para entender en la presente causa, conforme lo considerado.

II.- REMITIR, por intermedio de Mesa de Entradas Civil, el presente expediente al Juzgado Civil y Comercial Común de la Primera Nominación, en el que tramitan los autos: "LAZARTE ALFREDO GONZALO C/ EXPERTA ART SA S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA - EXPTE N° 4167/25" - OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N°2, en razón de la manifiesta conexidad que existe entre ambos, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión.

HÁGASE SABER.- 2237/26 MIC

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

NRO.SENT: 1311 - FECHA SENT: 08/06/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759, Fecha:08/06/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>